

209

CUIDATECUIDA

RESOLUCIÓN No.
DEL DIECISESIS (16) DE MARZO DE 2020.

"POR LA CUAL SE ACATA LO ESTABLECIDO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CALDAS A TRAVÉS DEL DECRETO 0079 DEL 15 DE MARZO DE 2020"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los numerales 8, 16 y 23 del artículo 14 del Decreto Extraordinario 0422 de 2020 y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo de Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 9 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus sars-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que en dicha alocución se insiste en la importancia de que los países adopten medidas para mitigar el impacto de la pandemia, por lo que se manifestó que: *"Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. El mandato de la OMS es promover la salud pública. No obstante, estamos colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia. Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha"*.

Que desde la Presidencia de la República se han impartido instrucciones a través del Ministerio de Salud y Protección Social con el de que se garantice una reacción oportuna frente a la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social mediante la Resolución NO. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector y Protección Social, establece que: *"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.



☎ Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
📍 Dirección: Cra 21 No 29 - 29, Manizales - Caldas
✉ E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

Que la ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5°, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que conforme a lo expuesto, se considera necesario asumir medidas responsables para ayudar a controlar y prevenir que la situación de calamidad pública se agrave.

Que en razón a lo señalado, mediante Decreto No. 0079 del 15 de marzo 2020, expedido por la Gobernación de Caldas, se decretó la URGENCIA MANIFIESTA para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en el Departamento de Caldas, con el fin de adelantar el proceso de contratación para la adquisición de elementos, insumos y en general los bienes y servicios requeridos que contribuyan a la prevención y la atención de la emergencia ocasionada por el virus en los funcionarios, empedados, usuarios, apoyo a las administraciones municipales y en general en todo lo requerido para hacer frente a la emergencia.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone que: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"*.

Que el artículo 2° del decreto 0079 del 15 de marzo 2020 estableció que: *"dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Departamental, celebrarse los contratos necesarios que permitan atender el control y la contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en el Departamento de Caldas". (Subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 3° del Decreto 0079 de 2020 consagra que: *"Durante la vigencia de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto general del departamento, para garantizar el suministro de los bienes y servicios requeridos para atender y superar la emergencia que se presenta"*.

Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas, es una entidad descentralizada del orden departamental, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, en consecuencia es un organismo dotado de personería jurídica, cuyo objetivo principal es realizar acciones de asistencia técnica e inspección, vigilancia y control a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como gestionar la prestación de los servicios de salud para mejorar la calidad de vida de la población caldense.

Que la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, en el Artículo 43 del TÍTULO III "Sector Salud", del CAPÍTULO II, establece Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en los siguientes términos: *"Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia"*.



☎ Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
📍 Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manzales - Caldas
✉ E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



209

16 MAR 2020

GUÍDATECUIDA

Que el artículo 68 de la ley 489 de 1998, establece que: "**ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas". (Subrayado fuera del texto)

Que los bienes y servicios que se requieran adquirir para atender la urgencia manifiesta, modifican el Plan Anual de Adquisiciones - PAA.

Que el artículo 6° de la Resolución 0412 del 10 de julio de 2019 "Por la cual se adopta el manual de contratación de la dirección territorial de salud de caldas versión 07 y se deroga la Resolución No. 0988 del diecisiete (17) de diciembre de 2018" ha contemplado lo siguiente:

"**Artículo 6°.-** De la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones. El plan Anual de Adquisiciones, para cada vigencia fiscal, será aprobado mediante acta del Comité Técnico de la entidad, en sesión que se realizará a más tardar el 20 de diciembre del año anterior a su entrada en vigencia, coordinado por la Oficina Asesora de Planeación y Calidad. En caso de que dicho día no se laboral se entenderá que la aprobación se extenderá hasta el siguiente día hábil.

Por lo anterior, las modificaciones a que haya lugar al Plan Anual de Adquisiciones, deberán ser presentadas y aprobadas mediante acta de Comité Técnico de la entidad. La Oficina Asesora de Planeación y Calidad establecerá los términos para la presentación de la información constitutiva del Plan Anual de Adquisiciones y para la realización de jornadas de trabajo, si estima necesario o conveniente".

Que en aras de dar agilidad en materia contractual, y aplicar a cabalidad los parámetros legales y reglamentarios que acompañan la urgencia manifiesta, se requiere que los canales de aprobación sean más expeditos y con menor cantidad de trámites administrativos.

Que en mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo establecido por el Gobierno Departamental de Caldas a través del decreto 0079 del 15 de marzo de 2020, y como entidad descentralizada del orden departamental acogernos a lo dispuesto en la Urgencia Manifiesta decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el artículo primero del presente acto administrativo, célebrense los contratos necesarios que permitan atender el control y la contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en el Departamento de Caldas en los términos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto general de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, para garantizar el suministro de los bienes y servicios requeridos para atender y superar la emergencia que se presenta.



Certificate No.
LAT - 0915



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 No 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Conmíñese a todas las subdirecciones de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para que se prioricen y agilicen todos los trámites relacionados con el objeto de la urgencia manifiesta.

ARTÍCULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la declaratoria de urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, se enviarán a la Contraloría Departamental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Por motivo de la urgencia manifiesta ADICIONESE un PARÁGRAFO TRANSITORIO al Artículo 6° de la resolución 0412 del 10 de julio de 2019, "por la cual se adopta el manual de contratación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas", en los siguientes términos:

PARAGRAFO TRANSITORIO: Durante la urgencia manifiesta, será el Subdirector de Gestión Administrativa quien apruebe las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones mediante correo electrónico dirigido a la oficina Asesora de Planeación y Calidad, sin que haya necesidad de ser presentadas y aprobadas mediante acta del Comité Técnico de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Manizales a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA ARISTIZABAL LOPEZ
Directora General
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Proyectó: Miguel Ricardo González Toro - Abogado Externo
Andrés Felipe Mejía Pérez - Abogado Externo
Revisó: Johan Fernando Vidal Patiño - Subdirector Jurídico